



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 14 DE DICIEMBRE
DE 2019**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de julio del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, con fecha 02 de octubre de 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 29 de Noviembre del 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número IV cuatro, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco (SAPASMA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAPASMA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco** y serán:

- | | | |
|----------------------|--------------|----------|
| I. Habitacional: | | |
| | a) Mínima | \$134.86 |
| | b) Genérica | \$152.16 |
| | c) Alta | \$193.65 |
| II. No Habitacional: | | |
| | a) Secos | \$143.53 |
| | b) Alta | \$216.17 |
| | c) Intensiva | \$287.91 |

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$92.14 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 9.48
De 21 a 30 m ³	\$ 9.76
De 31 a 50 m ³	\$ 10.04
De 51 a 70 m ³	\$ 10.36
De 71 a 100 m ³	\$ 14.32
De 101 a 150 m ³	\$ 14.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.75

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$121.66 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.37
De 21 a 30 m ³	\$ 11.71
De 31 a 50 m ³	\$ 12.17
De 51 a 70 m ³	\$ 12.79
De 71 a 100 m ³	\$ 14.32
De 101 a 150 m ³	\$ 14.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.75

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$133.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.93
De 21 a 30 m ³	\$ 12.30
De 31 a 50 m ³	\$ 12.66
De 51 a 70 m ³	\$ 13.29
De 71 a 100 m ³	\$ 14.32
De 101 a 150 m ³	\$ 14.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.75

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$157.35 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 13.36
De 21 a 30 m3	\$ 13.49
De 31 a 50 m3	\$ 13.76
De 51 a 70 m3	\$ 14.04
De 71 a 100 m3	\$ 14.32
De 101 a 150 m3	\$ 14.60
De 151 m3 en adelante	\$ 18.75

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$173.08 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 14.60
De 21 a 30 m3	\$ 14.75
De 31 a 50 m3	\$ 14.90
De 51 a 70 m3	\$ 15.05
De 71 a 100 m3	\$ 15.34
De 101 a 150 m3	\$ 15.65
De 151 m3 en adelante	\$ 18.75

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$190.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 16.04
De 21 a 30 m3	\$ 16.21
De 31 a 50 m3	\$ 16.36
De 51 a 70 m3	\$ 16.52
De 71 a 100 m3	\$ 16.70
De 101 a 150 m3	\$ 16.87
De 151 m3 en adelante	\$ 18.75

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$210.14 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

7

De 13 a 20 m3	\$ 17.55
De 21 a 30 m3	\$ 17.85
De 31 a 50 m3	\$ 18.01
De 51 a 70 m3	\$ 18.20
De 71 a 100 m3	\$ 18.38
De 101 a 150 m3	\$ 18.56
De 151 m3 en adelante	\$ 18.75

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Nombre de la Localidad	Tarifa
I. San Jose de los Reynoso	\$ 105.97
II. Mirandillas	\$ 105.97
III. Santa María del Valle	\$ 105.97

A las tomas que den servicio para uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa que se determine para cada una.

Artículo 8.- En las localidades, el suministro de agua potable bajo la modalidad de servicio medido se aplicara la tarifa básica que corresponda, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M3 "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	CONSUMO M3 "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0 a 10	\$ 87.89	0 a 13	\$95.34	\$ 97.07	\$ 100.78	\$ 108.13	\$ 113.51	\$ 117.11
11 a 20	\$ 6.41	13 a 20	\$ 7.05	\$ 7.74	\$ 8.84	\$ 9.20	\$ 10.02	\$ 11.02
21 a 30	\$ 6.51	21 a 30	\$ 7.39	\$ 8.12	\$ 8.92	\$ 9.73	\$ 10.63	\$ 11.68
31 a 50	\$ 6.91	31 a 50	\$ 7.75	\$ 8.54	\$ 9.49	\$ 10.34	\$ 11.36	\$ 12.40
51 a 70	\$ 7.32	51 a 70	\$ 8.29	\$ 8.93	\$ 10.06	\$ 10.96	\$ 12.16	\$ 13.08
71 a 100	\$ 10.64	71 a 100	\$10.64	\$ 10.64	\$ 10.64	\$ 11.61	\$ 13.03	\$ 13.93
101 a 150	\$ 11.29	101 a 150	\$11.29	\$ 11.29	\$ 11.29	\$ 12.29	\$ 13.93	\$ 14.74
151 o más	\$ 15.49	151 o más	\$15.49	\$ 15.49	\$ 15.49	\$ 15.49	\$ 15.49	\$ 15.49

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **22%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **8%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **22%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes, así como al mantenimiento de las fuentes de abastecimiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en la delegación, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para el uso Habitacional, ya sea de cuota fija o de servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso No Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 75% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2020** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2020**, el **15%**.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2020**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas ó que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por **uso** de los servicios que en este instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 18.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,614.55 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 12 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 95m². ó
 - c) Superficie de terreno hasta de 100 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical (departamentos) la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$5,120.60 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción este entre los 96 m² y 120 m² o
 - c) Superficie de terreno este entre los 101 m² y 150 m²

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 150 m².

3. \$7,530.31 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 25 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción este entre los 121 m² y 150 m².
 - c) Superficie de terreno este entre los 151 m² y 200 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 300 m², o la superficie construida sea mayor a 200 m².

4. \$9,940.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción este entre los 151 m² y 250 m².
 - c) Superficie de terreno este entre los 101 m² y 150 m².
 - d) Superficie de terreno este entre los 201 m² y 300 m².
 - e) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 500 m², o la superficie construida sea mayor a 250 m².

5. \$11,747.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que:
- a) cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - b) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - c) Superficie de terreno superior a los 350 m².
 - d) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 600 m², o la superficie construida sea mayor a 250 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará un estudio específico para determinar la demanda requerido en litros por segundo, siendo la cuota de \$791,586.23 pesos por cada litro por segundo.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

Artículo 19.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$791,586.23 pesos el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 20.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.

En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador SAPASMA podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

- I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.
- II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo habitacional y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo habitacional se deberá pagar la diferencia de los predios que no se alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

- III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo habitacional, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.
- IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador SAPASMA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona

en la fracción II de este artículo a favor del Organismo Operador SAPASMA, además deberá realizar por su cuenta y costo los tramites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador SAPASMA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características para su uso y explotación (nombre de la fuente, uso y metros cúbicos autorizados para su explotación).

Artículo 21.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 831.08
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 1,015.76
3. Medidor de ½":	\$ 740.03
4. Medidos de ¾":	\$ 1,109.42

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 1,017.05
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):	\$ 1,151.69
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$ 1,511.28

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 22.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 645.09
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 645.09
III. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 461.70
IV. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 70.24
V. Cambio de propietario de la toma:	\$ 70.24
VI. Válvula expulsora de Aire:	de \$106.17 a \$210.03
VII. Válvula re restrictora y de Control de Flujo:	de \$117.97 a \$186.91
VIII. Aparato medidor tipo Chorro Múltiple de ½ pulgada:	de \$258.41 a \$566.24
IX. Aparato medidor tipo Volumétrico de ½ pulgada:	de \$561.75 a \$1,061.71
X. Caja de registro prefabricada para instalación del aparato medidor:	de \$214.00 a \$ 449.40
XI. Reparación de manguera por termo fusión, precio por unión soldada:	\$ 711.18
XII. Renta y operación de Cortadora de cemento por metro lineal:	\$ 58.99
XIII. Renta y operación de apisonadora, por hora:	\$ 194.64

XIV.	Renta y operación de Rotomartillo, por hora:	\$ 194.64
XV.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 3,251.47
XVI.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 16.38
XVII.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 201.60
XVIII.	Venta de materiales relacionados con la instalación y reparación de tomas de agua y descargas de drenaje (tuberías, conexiones, abrazaderas, juntas, válvulas, llaves de inserción y otros materiales diversos relacionados).	

El precio será el de compra del SAPASMA y se venderá al público solo en caso de no encontrarse disponible en el mercado.

XIX. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (longitud de hasta tres metros).

1.- Empedrado o Terracería:	\$ 23.54
2.- Asfalto:	\$ 55.45
3.- Adoquín:	\$ 66.89
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 111.47

b) Por toma larga, (longitud de más de tres metros).

1.- Empedrado Terracería:	\$ 35.92
2.- Asfalto:	\$ 74.32
3.- Adoquín:	\$ 89.18
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 111.47

c) Otros usos por metro lineal.

1.- Empedrado Terracería:	\$ 44.59
2.- Asfalto:	\$ 89.18
3.- Adoquín:	\$ 133.77
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 179.60

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

Sanciones que se aplicarán a usuarios de uso diferente al habitacional que descarguen aguas residuales con carga contaminante que exceda el límite permitido según la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996:

Artículo 23.- Los usuarios de los servicios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

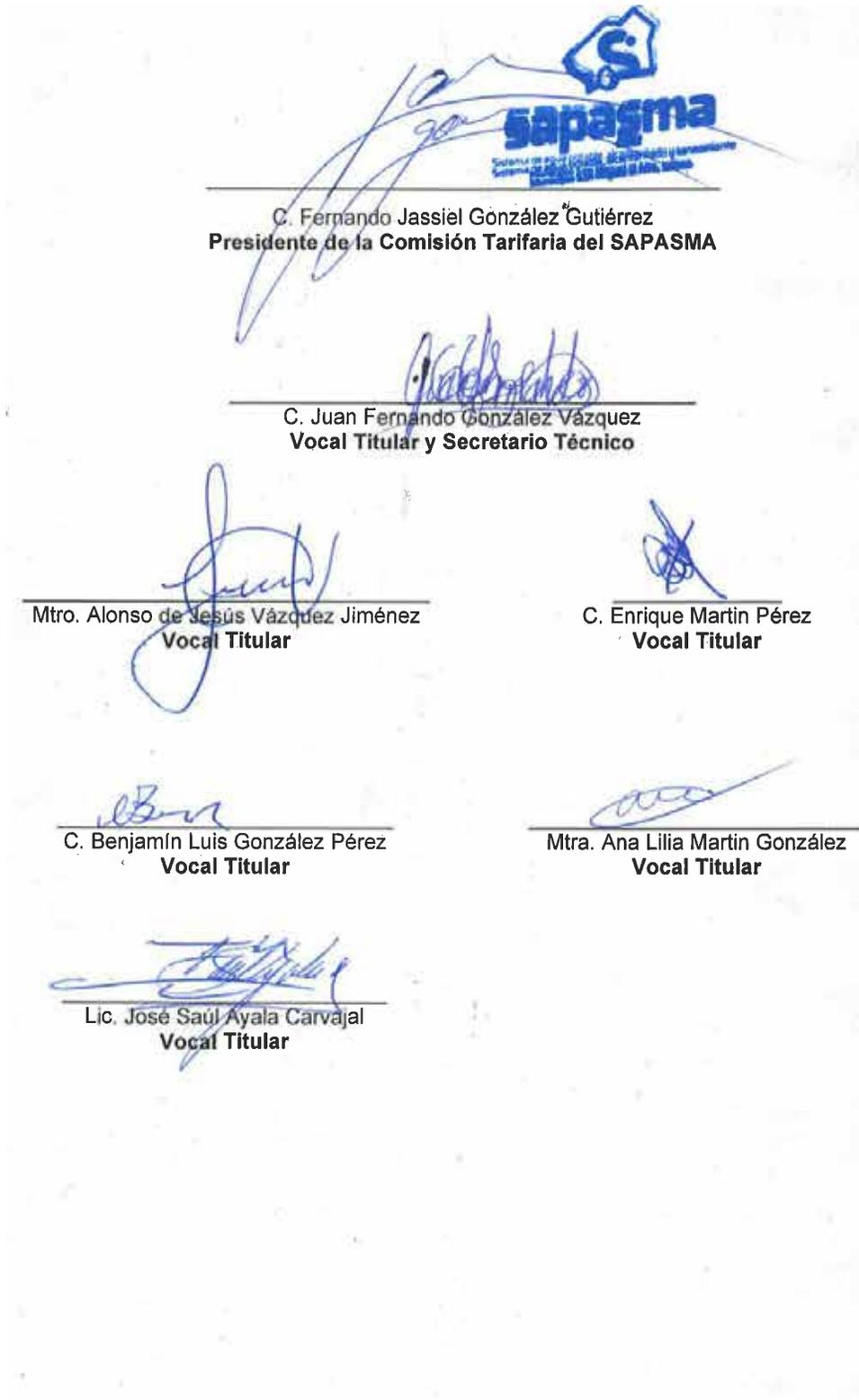
EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

13

RANGO Kg/m ³	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$4.80	\$149.49
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$4.84	\$172.57
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$5.90	\$193.34
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$6.60	\$203.90
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$6.87	\$211.90
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$7.08	\$219.91
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$7.28	\$225.76
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$7.51	\$233.00
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$7.70	\$238.59
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$7.91	\$244.17
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$8.07	\$249.09
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$8.24	\$253.98
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$8.36	\$258.34
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$8.52	\$262.74
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$8.63	\$266.72
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$8.73	\$270.70
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$8.84	\$274.38
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$9.03	\$277.99
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$9.08	\$284.02
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$11.05	\$290.10
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$12.10	\$296.17
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$13.11	\$302.23
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$17.07	\$352.60
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$20.98	\$402.97
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$25.24	\$483.57
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$31.47	\$564.19
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$41.97	\$674.98
MAYOR DE 50.01:	\$52.48	\$785.78

Para aplicar las tarifas que se establezcan en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco.



CONSTANCIA
ACUERDO CT291119.

SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EL SUSCRITO, C. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

“PRIMERO. - SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE


C. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO

A 46812080

14, sección XIX, diciembre

NOTA ACLARATORIA

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mazamitla (SAPASMAZA).

De conformidad a lo establecido en el numeral 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Certifico y Doy Fe que el Arq. Antonio de Jesús Ramírez Ramos Presidente Municipal y el Ing. Manuel Trinidad Toscano Hernández, Representante de Organización de Comercio, si asistieron a la sesión de la Comisión Tarifaria de fecha de 19 diecinueve de noviembre del año en curso y una vez concluída la sesión, los mismos establecieron su rúbrica dando constancia de su asistencia y manifestando su conformidad con lo establecido en la dicha sesión.



ATENTAMENTE
"2011 LEY DE LA IGUALDAD DE GENERO EN EL ESTADO DE JALISCO"
LIC. SIMÓN PEDRO PULIDO OROZCO
SECRETARIO GENERAL
PORTAL 5 DE MAYO N° 4 COL. CENTRO MAZAMITLA, JAL.
TEL. (382) 538-0149 / 538-0450
WWW.MAZAMITLA.GOB.MX

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría General de Gobierno. Dirección de Profesiones.

PRIMERO. En uso de las facultades que la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco me confiere, extiéndase Constancia de Registro a la Institución Educativa denominada **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, para que lleve a cabo los planes de estudios he imparta las carreras mencionadas, se podrán registrar válidamente ante esta Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, los títulos y documentos que acrediten los estudios para el ejercicio profesional que expida la Institución, quedando lo anterior debidamente anotado la foja 08, bajo el número de registro 205, del Libro número 2 dos de Instituciones de Educación Superior.-----

SEGUNDO. El organismo público descentralizado denominado **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, queda registrado con su respectiva clave, referenciado el pago efectuado ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ
RECIBO DE PAGO:	A 40292473
CLAVE DE REGISTRO:	DPE/RIE/2019/205
DIRECCIÓN GENERAL:	Camino Arenero número 1101, Colonia el Bajío, Zapopan, Jalisco.

TERCERO. De igual forma quedan registradas las carreras siguientes, con su respectiva clave, referenciado el pago efectuado ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. - -

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

LICENCIATURA	Clave	Fecha	Pago	Registro
Administración	LADM-2010-234	01 de julio de 2010	1001907939	RNC/474
Arquitectura	ARQU-2010-204	01 de julio de 2010	1001907942	RNC/475
Contador Público	COPU-2010-205	01 de julio de 2010	1001907944	RNC/476
Gastronomía	GAST-2010-215	19 de abril de 2012	1001907946	RNC/477
Ingeniería Ambiental	IAMB-2010-206	19 de marzo de 2014	1001907952	RNC/479
Ingeniería Civil	ICIV-2010-208	01 de julio de 2010	1001907953	RNC/480
Ingeniería Electromecánica	IEME-2010-210	01 de julio de 2010	1001907956	RNC/481
Ingeniería en Administración	IADM-2010-213	01 de julio de 2010	1001907960	RNC/483
Ingeniería en Animación Digital y Efectos Visuales	IAEV-2012-238	02 de octubre de 2012	1001907961	RNC/484
Ingeniería en Electrónica	IELC-2010-211	01 de julio de 2010	1001907958	RNC/482
Ingeniería en Energías Renovables	IENR-2010-217	23 de agosto de 2012	1001907962	RNC/485
Ingeniería en Gestión Empresarial	IGEM-2009-201	01 de julio de 2010	1001907963	RNC/486
Ingeniería en Industrias Alimentarias	IIAL-2010-219	01 de julio de 2010	1001907965	RNC/488
Ingeniería en Innovación Agrícola Sustentable	IIAS-2010-221	01 de julio de 2010	1001907966	RNC/489
Ingeniería en Mecatrónica	IMCT-2010-229	19 de abril de 2012	1001907972	RNC/496
Ingeniería en Sistemas Automotrices	ISAU-2013-240	13 de marzo de 2015	1001907967	RNC/490
Ingeniería en Sistemas Computacionales	ISIC-2010-224	01 de julio de 2010	1001907968	RNC/491
Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicaciones	ITIC-2010-225	01 de julio de 2010	1001907969	RNC/492
Ingeniería Industrial	IIND-2010-227	01 de julio de 2010	1001907970	RNC/493
Ingeniería Informática	HNF-2010-220	01 de julio de 2010	1001907948	RNC/478
Turismo	LTUR-2012-237	27 de mayo de 2013	1001907971	RNC/494
POSGRADO	Clave	Fecha	Pago	Registro
Maestría en Sistemas Computacionales	MPSCO-2011-15	23 de noviembre de 2011	1001907973	RNC/495
Maestría en Administración	MPADM-2011-26	11 de septiembre de 2012	1001907974	RNC/487

CUARTO. La Institución Educativa antes citada, deberá de remitir a esta Dirección de Profesiones del Estado, el listado de sus egresados titulados a la fecha de éste acuerdo. Posteriormente, informar a la Dirección dentro de los treinta días siguientes a la fecha en el que se celebren los exámenes de titulación los nombres y domicilios de quienes hayan aprobado, asimismo, deberán remitir las actualizaciones de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. -----

QUINTO. En consecuencia, con la finalidad de que surta efectos el presente acuerdo, la Institución Educativa deberá solicitar ante la Dirección de Profesiones del Estado, la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 fracción XXVI de la ley de la materia. -----

SEXTO. Notifíquese personalmente para los efectos legales correspondientes. -----

Así lo resolvió el ciudadano José Martín Orozco Almádez, Director de Profesiones del Estado de Jalisco, ante la Licenciada Aida Elizabeth Bañuelos Monroy, Coordinador de la Dirección de Profesiones. -----

Guadalajara, Jalisco; a 11 de noviembre de 2019

LIC. JOSÉ MARTÍN OROZCO ALMÁDEZ
Director de Profesiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

LIC. AIDA ELIZABETH BAÑUELOS MONROY
Coordinador de la Dirección de Profesiones
(RÚBRICA)

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consejo de la Judicatura. Quinto Partido Judicial. Juzgado de Primera Instancia Civil de La Barca, Jal.

Dentro de los autos de Juicio Civil Ordinario, anotación de acta de nacimiento, promueve MA DEL REFUGIO CERVANTES ORTEGA, dicta sentencia:

PRIMERA. Competencia personalidad y vía demostradas.-

SEGUNDA. El promovente acredito acción, demandados, Juzgado en rebeldía.-

TERCERA. Ordena Anotación acta de Nacimiento de MA DEL REFUGIO CERVANTES ORTEGA TAMBIEN CONOCIDO COMO MA. DEL REFUGIO CERVANTES ORTEGA Y/O MA DEL REFUCIO CERVANTES ORTEGA Y/O MARIA DEL REFUGIO CERVANTES ORTEGA.

CUARTA. Una vez que cause ejecutoria la resolución, gírese oficios ordenados.

QUINTA. Gírense los oficios correspondientes a fin de que se sirva llevar a cabo la anotación de acta de nacimiento.

EXP. 316/2019

LA BARCA, JALISCO; 09 DE DICIEMBRE 2019

EL SECRETARIO



LICENCIADO RICARDO SALCEDO ARTEAGA

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Segundo Partido Judicial. Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Chapala, Jal.

SILVIA RIVAS RÍOS, promueve juicio CIVIL ORDINARIO, contra MANUEL ENCARNACIÓN ZÚÑIGA.- publica puntos resolutive sentencia definitiva 26 de agosto del 2019. Exp. No. 31/18

PROPOSICIONES:

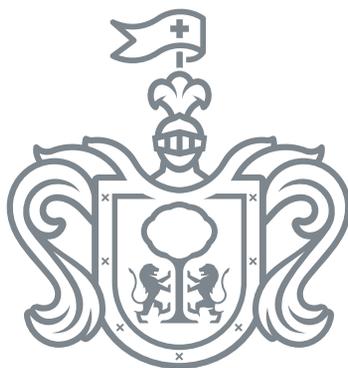
PRIMERA.- Personalidad, competencia, vía quedaron acreditados. **SEGUNDA.-** Parte actora acreditó parcialmente acción, demandado contestó demanda. **TERCERA.-** Se declara disuelto matrimonio celebrado **SILVIA RIVAS RÍOS y MANUEL ENCARNACIÓN ZÚÑIGA**, acta número 40, libro 21, Oficialía numero 10, de Guadalajara, Jalisco. **CUARTA.-** Cause estado presente resolución, recobran capacidad contraer nuevo matrimonio, a partir cause estado esta sentencia. **QUINTA. Concluida sociedad legal. SEXTA. Improcedente acción petición de alimentos ejercitada parte actora, se absuelve demandado de todos y cada uno de los conceptos reclamados. SÉPTIMA.-** Publíquese edicto una social vez Periódico Oficial del Estado. **OCTAVA. Se absuelve demandado pago gastos y costas. NOVENA. Gírense oficios respectivos, levanten acta divorcio, publique parte resolutive sentencia quince días; obran nacimiento divorciados haga anotaciones respectivas.**

02 de diciembre del 2019

El Secretario

LICENCIADO CHRISTIAN URIEL MOLINA JIMÉNEZ.

14, sección XIX, diciembre





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 14 DE DICIEMBRE DE 2019
NÚMERO 35. SECCIÓN XIX
TOMO CCCXCVI

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco. **Pág. 3**

NOTA ACLARATORIA que certifica y da fe que el Arquitecto Antonio de Jesús Ramírez Ramos Presidente Municipal y el Ing. Manuel Trinidad Toscano Hernández, representante de Organización de Comercio, si asistieron a la sesión de la Comisión Tarifaria de fecha 19 (diecinueve) de noviembre del año en curso.

Pág. 16

ACUERDO de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco (Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez). **Pág. 17**

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia Civil de La Barca (expediente 316/2019). **Pág. 20**

EDICTO del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Chapala (expediente 31/18). **Pág. 21**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx